



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2011-00298-00**

Decisión. Se ordena requerir a entidades

Auto sustanciación N° 284

De acuerdo al objeto de la litis y de cara a las pruebas solicitadas por la parte demandante en la objeción al dictamen pericial rendido por el CES, se ordena oficiar al Instituto Neurológico de Colombia, para que en el término improrrogable de cinco (05) días se sirva designar perito médico especialista en NEUROLOGÍA e informe los costos que deban ser cancelados con ocasión de la pericia encomendada.

Por otra parte, al no existir comunicación remitida de la aclaración y complementación del dictamen remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, ordenado por auto del 03 de julio de 2018, expídase el oficio que a ello corresponda.

Por secretaría remítanse los oficios pertinentes, con la advertencia de las sanciones legales dispuestas en caso de incumplir la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d8b9b9832a0dc7b1df0787ef817f09f789b463dded0da95e7da
523d45aaf913

Documento generado en 16/06/2021 08:09:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2015-00149-00**

Decisión. Se fija nueva fecha de audiencia instrucción y juzgamiento

Auto sustanciación N° 293

En el presente asunto, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, el día **24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8:30 A.M,** que se llevará a cabo con mediación de los recursos tecnológicos disponibles en el despacho.

Comuníquese a través de la parte interesada del presente proveído al perito designado para lograr su comparecencia.

Por secretaría remítase el link para que tenga acceso a la audiencia a través de los canales digitales informados por las partes y sus apoderados judiciales.

Se advierte que, en caso de que los intervinientes no cuenten con los insumos tecnológicos necesarios para participar en el desarrollo de la audiencia virtual, deberán comunicarlo al Juzgado con la antelación necesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada JUEZ JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d2ed8efcd0bd1e306aa9259d50e8a4203f686bdf20153485b20
4524bd5e748b**

Documento generado en 16/06/2021 03:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05045 31 03 001 2015-00593-00

Decisión. Decreta pruebas en favor de la litisconsorte por pasiva y se fija fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Interlocutorio N° 362

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la litisconsorte necesaria por pasiva María Mercedes Bohórquez Bohórquez, **SE DECRETAN** a su favor los siguientes medios de pruebas:

a. Documentales.

Apreciar en su valor legal los documentos allegados a folios 114 al 118, 130 al 146 del C. principal, de conformidad con el artículo 243 y ss del Código General del Proceso.

b. Prueba trasladada

Requerir al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín para que remita copia de todo el expediente radicado 2004-00399-00, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 174 del Código General del Proceso.

c. Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de la demandante María Ligía Restrepo que tendrá lugar en la audiencia de pruebas respectiva.

d. Declaración de terceros

Se niega el testimonio de la señora María Mercedes Bohórquez Bohórquez por ser parte del extremo pasivo, pues no se trata de un tercero ajeno al asunto, requisito indispensable para quien funge como testigo. Además, a la señora en mención le fue ordenado el interrogatorio de parte.

e. De oficio

Se ordena el interrogatorio de parte a la listisconsorte por pasiva María Mercedes Bohórquez Bohorquez, quien deberá comparecer para tal efecto, de conformidad con el artículo 170 y 199 del Código General del Proceso.

Líbrense los respectivos oficios y remítase a través de la secretaría del Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se fija el día **JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento en la cual se practicarán las pruebas ordenadas mediante proveídos del 01 de noviembre 2016, del 18 de mayo de 2017 y las que aquí se decretan. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo del N° 806 de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual a través de la plataforma Lifesize.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de los (05) días siguientes a

la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes; adicionalmente, suministrarán dicha información en relación con los testigos y demás intervinientes a la audiencia.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales, que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57ff44d64710fb74dc52f23c7051aabfa30168463408a860a6c495b1892a1ab7

Documento generado en 16/06/2021 08:08:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05 045 31 03 001 **2015-02501-00**

Decisión. Se ordena requerir a entidad y a las partes, y se fija fecha para Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Auto sustanciación N° 282

Ante la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Tránsito del municipio de Turbó Antioquia, se ordena requerir por segunda vez a través de la secretaría de este Despacho Judicial, para que en el término improrrogable de tres (03) días se sirva dar respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio No 395 del 03 de marzo de 2020.

De otro lado, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento el día **MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:30 A.M.** oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas mediante proveído del 03 de abril de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo del N° 806 de 2020, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Lifesize.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de los (05) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes; adicionalmente,

suministrarán dicha información en relación con los testigos y demás intervinientes a la audiencia.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr la comparecencia.

Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales, que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada JUEZ JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dab82d6deba47ce3bdf7de8c07e3cbe9bf1cf0200c38ab4c23deb
650fe426479**

Documento generado en 16/06/2021 08:06:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 2016-01570-00

Asunto: Se accede a lo solicitado

Auto Sustanciación N° 284

Solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante el retiro del expediente, dispóngase por la secretaría del Despacho la devolución de los anexos y traslados de la demanda con las anotaciones pertinentes, y previa acreditación del pago del arancel judicial requerido mediante proveído del 30 de octubre de 2019.

Para tales efectos, se autoriza a la abogada Ana Melissa Caro Echeverrú la asistencia al Despacho de forma presencial, a fin de hacerle la entrega de los anexos y traslados correspondientes al expediente en mención.

Acreditado el pago exigido, por secretaría y en coordinación con la parte interesada fíjese la fecha en que se hará efectivo lo anterior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada JUEZ JUEZ PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**828df213b1249fdc60f6146d34069c35fafd7ca3e3377da8140
ba55549f425f3**

Documento generado en 16/06/2021 08:05:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado No. 050453103001-2020-00073-00
Proceso: Ejecutivo conexo al 2014-01284-00. Ordinario
Demandante: Urbanizadora el Humedal Ltda en liquidación
Demandado: Edificio Asociativo Coomeva P.H
Decisión: Requiere a la parte ejecutada
Sustanciación: 278

Previo a pronunciarse el despacho con respecto de la solicitud elevada por la representante legal de la parte ejecutada, se le requiere a efectos de que la misma la realice por intermedio de abogado, pues se trata de un proceso que requiere el derecho de postulación, artículo 73 del Código General del Proceso.

En todo caso, la memorialista tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 *ibídem* en torno a la terminación del proceso por petición del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34e96dc5538bba8ddc5b7dbfc069db183133f6959e8ff330323fea4c17cf10eb
Documento generado en 16/06/2021 12:01:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Gustavo Pájaro Martínez
Demandados: Santur S.A.S. y otros
Radicado: 05 045-31-03-001-**2021-00123-00**
Decisión: **Admite demanda**
Interlocutorio No 354

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se verificó el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por **Gustavo Pájaro Martínez**, a través de apoderado judicial, en contra **de la Sociedad Antioqueña de Transportes Urbanos y Rurales (Santur)**

S.A.S., William Ríos Bedoya, Elieser Martínez Barrios y la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: Imprimir el trámite verbal establecido para los procesos declarativos de mayor cuantía, según los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar y proponer excepciones. Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

CUARTO: Reconocer personería judicial a la abogada María Nancy Aguirre Herrera identificada con la tarjeta profesional No. 203.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada JUEZ JUEZ PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**667c0839d18e5726d3fd37da83437de8f553cf166b512a34
2171d0eb85aa5378**

Documento generado en 16/06/2021 02:00:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05045 31 03 001 **2021-00143** 00

Asunto. Rechaza demanda

Interlocutorio No 353

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, **SE RECHAZA** la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Ricerio Octavio Márquez Guzmán y Ricerio Márquez Cordero contra Yovany Alberto Benítez Arenas y Jaime Alonso Sepúlveda Sepúlveda, porque no se allegó subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso

En consecuencia, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes QuejadaJUEZJUEZ PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce7ba1da25a143793a1b93666f6eaa7548c7a58d70d
c68eeb4b2bba46e41c65**

Documento generado en 16/06/2021 08:04:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>